



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 17-2019-00084

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jaime Martínez Aparicio de la Peña y Otros

Señora juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta del escrito que antecede presentado por la parte demandante. Sírvasse resolver.

Barranquilla, febrero 02 de 2021.

SECRETARIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, febrero dos (2) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se sirva proferir decisión que ordene el seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

Del examen del expediente se advierte que se encuentra notificado de auto de mandamiento de pago el demandado Jaime Martínez Aparicio De La Peña, no obstante, las entidades demandadas COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LIMITADA; ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. (ASERVIN S.A.); ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A; y SERVICIOS ESPECIALES GAMA, aún no se encuentra notificadas del proveído ejecutivo.

Así mismo, se advierte del estudio realizado a los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas aportadas con la demanda que, la persona notificada Sr. JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA, no figura como representante legal de las personas jurídicas demandadas, por lo que no resulta aplicable las disposiciones prevista en el artículo 300 del CGP.

Por consiguiente, se requerirá al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO el cumplimiento de la carga procesal correspondiente, advirtiéndose que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite procesal; so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de que se aplique lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb7c0f2437d9927338916a7043c4602eeff0045dbc57c51549ae0d5accddf
6d3**

Documento generado en 02/02/2021 02:42:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**